

MIÉRCOLES, 24 DE FEBRERO DE 2016 - BOC NÚM. 37

8.PROCEDIMIENTOS JUDICIALES

8.2.OTROS ANUNCIOS

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 7 DE BILBAO

CVE-2016-1496 *Notificación de sentencia en procedimiento social ordinario 239/2015.*

Don Francisco Lurueña Rodríguez, letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social Número 7 de Bilbao,

Hago saber: Que en autos Social ordinario 239/2015 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de D. Fernando Cuevas Gracia y Bernabé Rama Martos contra Abaroa Campo Volantín, S. L., Abaroa Castro, S. L., Abaroa Getxo Arenas, S. L., Abaroa Plaza Museo, S. L., Aisia Hoteles, S. L., Euskal-Sena, S. L., Fogasa, G. Hotel Risesa, S. L., Gest Hotel Islares, S. L., Grupo Empresarial Montenegro, S. L., Hostal El Langostero, S. L., Hostel Emperatriz, S. L., Hotel Balneario Orduña, S. L., Hotel Museo Derio, S. L., Hotel Talasoterapia Deba, S. L. U., Hotel Talasoterapia Orío, S. L., Kipei Deba, S. L., Laia Hotel Museoa, S. L., Osasun Gestión, S. L., Restaurante Montenegro, S. L., Savia Taldea, S. L., Sena Taldea, S. L., Servicios de Limpieza y Mantenimiento Aratz, S. L., y Urgest Hoteles, S. L., sobre reclamación de cantidad, se ha dictado la siguiente:

En Bilbao (Bizkaia) a 22 de octubre de 2015.

Vistos por la ilustrísima señora magistrada-jueza del Juzgado de lo Social Número 7, D^a. Cristina Isabel Padro Rodríguez los presentes autos número 239/2015, seguidos a instancia de Fernando Cuevas Gracia y Bernabé Rama Martos contra Kipei Deba, S. L., Gest Hotel Islares, S. L., Grupo Empresarial Montenegro, S. L., Savia Taldea, S. L., Sena Taldea, S. L., Abaroa Castro, S. L., Euskal-Sena, S. L., Abaroa Plaza Museo, S. L., Osasun Gestión, S. L., Hotel Balneario Orduña, S. L., Servicios de Limpieza y Mantenimiento Aratz, S. L., Restaurante Montenegro, S. L., G. Hotel Risesa, S. L., Aisia Hoteles, S. L., Laia Hotel Museoa, S. L., Hotel Talasoterapia Deba, S. L. U., Hotel Talasoterapia Orío, S. L., Urgest Hoteles, S. L., Hotel Museo Derio, S. L., Abaroa Getxo Arenas, S. L., Abaroa Campo Volantín, S. L., Hostel Emperatriz, S. L., Hostal El Langostero, S. L., Asis Garteiz Gogeoasca Gandarias (administrador concursal) y FOGASA sobre reclamación de cantidad.

En nombre del Rey ha dictado la siguiente

SENTENCIA NÚMERO 391/2015

Vistos los preceptos citados y demás de general aplicación.

FALLO

Que estimando la demanda interpuesta por D. Fernando Cuevas Gracia y D. Bernabé Rama Martos contra las empresas Kipei Deba, S. L., Gest Hotel Islares, S. L., Grupo Empresarial Montenegro, S. L., Savia Taldea, S. L., Sena Taldea, S. L., Abaroa Castro, S. L., Euskal-Sena, S. L., Abaroa Plaza Museo, S. L., Osasun Gestión, S. L., Hotel Balneario Orduña, S. L., Servicios de Limpieza y Mantenimiento Aratz, S. L., Restaurante Montenegro, S. L., G. Hotel Risesa, S. L.,

CVE-2016-1496

MIÉRCOLES, 24 DE FEBRERO DE 2016 - BOC NÚM. 37

Aisia Hoteles, S. L., Laia Hotel Museoa, S. L., Hotel Talasoterapia Deba, S. L. U., Hotel Talasoterapia Orio, S. L., Urgest Hoteles, S. L., Hotel Museo Derio, S. L., Abaroa Getxo Arenas, S. L., Abaroa Campo Volantín, S. L., Hostel Emperatriz, S. L., Hostal El Langostero, S. L., Asis Garteiz Gogeoasca Gandarias (administrador concursal) y FOGASA, condenando solidariamente a todas las empresas codemandadas a abonar a los actores las siguientes cantidades:

- D. Fernando Cuevas Gracia: 3.385,76 euros.
- D Bernabé Rama Martos: 2.552,61 euros.

Estándose en lo que se refiere al interés por mora a lo dispuesto en el art 59 de la Ley Concursal.

Contra esta sentencia cabe recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco, debiendo ser anunciado tal propósito mediante comparecencia o por escrito ante este Juzgado en el plazo de cinco días a contar desde su notificación, debiendo designar Letrado o graduado social para su formalización.

Para recurrir la demandada deberá ingresar en la cuenta nº 0049-3569-92-0005001274, expediente judicial nº 4776-0000-00-0239-15 del Banco Santander, con el código 65, la cantidad líquida importe de la condena, sin cuyo requisito no podrá tenerse por anunciado el recurso. Dicha consignación puede sustituirse por aval solidario de duración indefinida y pagadero a primer requerimiento emitido por entidad de crédito, en la forma dispuesta en el artículo 230 de la LJS.

Asimismo, el que sin tener la condición de trabajador, causahabiente suyo o beneficiario del régimen público de Seguridad Social, anuncie recurso de suplicación deberá ingresar en la misma cuenta corriente, con el código 69, la cantidad de 300 euros en concepto de depósito para recurso de suplicación, debiendo presentar el correspondiente resguardo en la oficina judicial de este Juzgado al tiempo de anunciar el recurso.

Están exentos de constituir el depósito y la consignación indicada las personas y entidades comprendidas en el apartado 4 del artículo 229 de la LJS.

Así, por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que le sirva de notificación a Gest Hotel Islares, S. L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de Cantabria.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo cuando se trate de auto, sentencia, decreto que ponga fin al proceso o resuelva incidentes, o emplazamiento.

Bilbao (Bizkaia), 11 de febrero de 2016.
El letrado de la Administración de Justicia,
Francisco Lurueña Rodríguez.

2016/1496

CVE-2016-1496